JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 DIC 2014

14/05/001/60/351

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en $ 2.700 (pesos uruguayos dos mil setecientos) para el año 2015, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para el año 2015, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

ASUNTO 3312

FS/ahf

a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: $ 3.540 (pesos uruguayos tres mil quinientos cuarenta).

b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: $ 3.870 (pesos uruguayos tres mil ochocientos setenta).

c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: $ 5.200 (pesos uruguayos cinco mil doscientos).

d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: $ 7.060 (pesos uruguayos siete mil sesenta).

e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: $ 8.850 (pesos uruguayos ocho mil ochocientos cincuenta).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

JOSE MUJICA
Presidente de la Re[illegible]